

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR N.º 75.

El Excmo. Sr. Ministro de Gobernacion, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) las observaciones espuestas por el Ministerio de Fomento, acerca de la inteligencia que deba darse á la Real orden de 16 de Febrero de 1860, comunicada al Gobernador de la provincia de Lérida y publicada en la Gaceta del dia 24 de dicho mes y año, por afectar su contenido al desarrollo de la instruccion primaria de los pueblos, se ha servido S. M. disponer, que como aclaratoria de aquella Soberana resolucion, se comunique á V. S. la de 22 de Diciembre de 1865, que se ha dirigido á aquel Minis-

terio y es como sigue.—Excmo. Sr.: No fué ciertamente el ánimo de S. M. al dictar la Real orden de 16 de Febrero de 1860, ordenar á los pueblos de un modo absoluto é incondicional, que castigasen con preferencia los respectivos presupuestos, en el ramo de instruccion pública, para cubrir el déficit que en ellos pudiera resultar, despues de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que para este fin les conceden las leyes. Aquella Soberana disposicion no podia estar inspirada en esos propósitos, por que esto, aunque indirectamente, habria sido herir de muerte á la instruccion primaria, hoy mas que nunca precisa en los pueblos, y dejar en libertad á los Ayuntamientos de suprimir gastos y obligaciones tan sagradas. Las observaciones de V. E., estarian plenamente justificadas, si tales hubiesen sido el espíritu y la tendencia de aquella resolucion, y este Ministerio se consideraria hoy en el deber de revocar ó modificar sus conclusiones en el sentido que V. E. reclama. Pero no es así. Los gastos de la instruccion pública eran excesivos en la provincia de Lérida; los pueblos no podian soportarlos, como se dice en la propia Real orden; sus Ayuntamientos habian agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios para cubrir el déficit en que multitud de ellos se encontraban á la sazón, y entonces la Reina (q. D. g.) estimando justas y equitativas las solicitudes de esos pueblos, y teniendo además en cuenta que la base de toda buena administracion municipal estriba en que no se contraigan mas obligaciones que aque-

llas que realmente puedan cubrirse con los recursos probables con que cuentan los pueblos; dispuso, que los que se encontrasen en el caso de los de la provincia de Lérida, es decir, aquellos cuyos gastos de instruccion pública fuesen excesivos, castigasen este ramo con preferencia á todo otro servicio municipal. Para ordenarlo así, existia al mismo tiempo otra consideracion, cuya importancia no puede ocultarse á la superior instruccion de V. E. La ley de Instruccion pública de 7 de Setiembre de 1857, ha dado motivo á que sus enemigos exageren los gastos y sacrificios enormes que con ella se impone á los pueblos; y aunque la censura no sea del todo fundada, menester es confesar que la práctica y lato desenvolvimiento de muchas de sus prescripciones, dió alguna vez fuerza y valor á semejantes quejas. Prevenir las en su caso, atender á la necesidad de servicio tan importante pero encerrándolo en los límites de la posibilidad para los pueblos, esta es otra de las miras elevadas á que obedecía la Real orden de que se trata. Esplicado el doble pensamiento á que respondia, fijado de un modo claro y esplicito el alcance de sus disposiciones, Su Magestad, de conformidad en esta parte con los deseos de V. E., trasladará esta orden á los Gobernadores de Barcelona y Málaga, á fin de que en las respectivas provincias de su mando se eviten las dificultades que V. E. justamente lamenta

en su comunicacion de 22 de Setiembre último.»

Y se inserta en este periódico Oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes. Soria 28 de Marzo de 1866.

El Gobernador, P. D., Rafael Trillo-Figueroa.

CIRCULAR N.º 76.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, me dice con fecha 24 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto á las huérfanas de Miliares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Rosa Ardebol y Pascual, hija de Don Francisco, cabo de la milicia nacional de Villela alta, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial á los propios fines. Soria 26 de Marzo de 1866.—El Gobernador, P. D., Rafael Trillo-Figueroa.

MES DE FEBRERO DE 1866.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJAS.				
	Trigo puro. Es. Ml.	Id. co. mun. Es. Ml.	Cebada. Es. Ml.	Arroz. Es. Ml.	Trigo puro. Es. Ml.	Id. co. mun. Es. Ml.	Cebada. Es. Ml.	Arroz. Es. Ml.	Trigo puro. Es. Ml.	Id. co. mun. Es. Ml.	Cebada. Es. Ml.	Arroz. Es. Ml.	Carnero. Es. Ml.	Vaca. Es. Ml.	Tocino salado. Es. Ml.	Do trigo. Es. Ml.	Do cebada. Es. Ml.
Cabeza de partido.	2 600	1 800	1 800	2 700	2 600	6 600	6 600	6 600	4 200	4 200	2 200	2 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Agrada . . .	2 600	1 800	1 800	2 700	2 600	6 600	6 600	6 600	4 200	4 200	2 200	2 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Almazán . . .	2 600	1 800	1 800	2 700	2 600	6 600	6 600	6 600	4 200	4 200	2 200	2 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Burgo de Osma . . .	2 750	2 300	1 800	2 800	2 800	6 600	6 600	6 600	4 600	4 600	2 212	2 212	0 212	0 212	0 212	0 212	0 212
Modinaceli . . .	2 700	1 700	1 600	3 000	3 200	7 200	7 200	7 200	5 500	5 500	2 236	2 236	0 236	0 236	0 236	0 236	0 236
Soria . . .	2 500	2 100	1 850	3 733	4 000	6 200	6 200	6 200	7 500	7 500	2 212	2 212	0 212	0 212	0 212	0 212	0 212
Pueblos no cabeza de partido.																	
Almarza . . .	2 600	2 150	1 750	2 000	3 000	6 000	6 000	6 000	5 000	5 000	0 190	0 190	0 190	0 190	0 190	0 190	0 190
Arcoos de Medina . . .	2 700	2 400	1 900	2 000	3 000	7 600	7 600	7 600	5 000	5 000	0 236	0 236	0 236	0 236	0 236	0 236	0 236
Berlanga . . .	2 800	2 200	1 750	4 500	2 900	6 400	6 400	6 400	5 800	5 800	0 242	0 242	0 242	0 242	0 242	0 242	0 242
Gómara . . .	2 600	2 000	1 800	2 800	3 200	7 000	7 000	7 000	5 600	5 600	0 242	0 242	0 242	0 242	0 242	0 242	0 242
Noviercas . . .	2 400	2 000	1 650	2 500	2 800	7 550	7 550	7 550	5 200	5 200	0 242	0 242	0 242	0 242	0 242	0 242	0 242
Precio medio . . .	2 625	2 070	1 770	3 817	4 988	7 775	7 775	7 775	6 430	6 430	2 160	2 160	2 160	2 160	2 160	2 160	2 160

Negociado.—Cria caballar.

Paradas establecidas en el año actual en Soria y Almarza.

Segun se hizo saber por la circular publicada en el Boletín oficial núm. 36 del 23 del actual, se han destinado á esta provincia para el servicio de las dos paradas establecidas en esta Capital y en el pueblo de Almarza cinco caballos sementales de los cuales tres deben funcionar en el primer punto, y los dos restantes en el segundo.

Estando ya abiertas estas dos paradas al servicio de las yeguas, he creido conveniente para conocimiento de los dueños de las que se presenten á la cubricion en la temporada actual por aquellos sementales, insertar á continuacion las reseñas de los mismos. Asimismo he dispuesto hacer saber que el servicio del exámen y reconocimiento facultativos de las yeguas que concurren á la monta en cualquiera de estas dos paradas es enteramente gratuito. Soria 26 de Marzo de 1866.—Rafael Trillo-Figueroa.

Reseña de los cinco caballos del Estado destinados como sementales á las dos pa-

- SEMENTALES DE LA PARADA DE SORIA.**
- 1.º Caballo llamado Tabernero, edad 13 años, alzada 7 cuartas 7 dedos, pelo color perla: procede de la ganadería del Excmo. Sr. Duque de Osuna de Madrid.
 - 2.º Caballo titulado arrogante, edad 9 años, alzada 7 cuartas 6 dedos, pelo castaño oscuro: procede de la ganadería de D. Francisco Galindo de Sevilla.
 - 3.º Caballo denominado Aceituno 1.º, edad 13 años, alzada 7 cuartas y dos dedos, pelo negro: procede de la ganadería del Sr. Marqués del Arenal de Sevilla.

- SEMENTALES DE LA PARADA DE ALMARZA.**
- 1.º Caballo llamado Cordobés 1.º, edad 10 años, alzada 7 cuartas 10 dedos, color tordo: procede de la ganadería de D. Joaquin de la Torre de Córdoba.
 - 2.º Caballo conocido por Brillante 1.º, edad 8 años, alzada 7 cuartas 5 y medio dedos, color castaño oscuro: procede de la ganadería de D. Anastasio Martinez de Sevilla.

DEPOSITARIA

AÑO ECONÓMICO DE 1865 Á 1866.

de los fondos provinciales de Soria.

Mes de Enero de 1866.

VALORES DEL MISMO.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Diciembre último, las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de esta provincia y la existencia que resulta en la Depositaria para el mes de Febrero, á saber:

CARGO.

Escudos.

Primeramente son cargo 10.384 escudos 055 milésimas que resultaron de existencia en fin de Diciembre último . . . 10384 055
Id. lo son 2.500 escudos 895 milésimas á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, á saber:

Por productos generales	45 500	} 2500 895
Por id. de Instrucción pública	6 "	
Por id. del de Beneficencia	489 771	
Por resultas de presupuestos anteriores	1959 624	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslacion de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes	3750
Total cargo	16634 950

Artículos	Personal.	Material.	Total.
Capítulos			

Son data 14.650 escudos 930 milésimas satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes en el presupuesto de esta provincia, cuyo por menor por capítulos y artículos es como sigue:

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

- 1.º Satisfecho por gratificaciones á los Señores Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaría los de

Artículos.

Personal. Material. Total.

la Comision de examen de cuentas, el del Archivero y gastos.	929 163	141 666	1070 829
3.º Id. por el sueldo del Oficial de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos del tercer trimestre.	58 333	75	133 333
» Id. por el del escribiente de la de Obras publicas.	21 666	»	21 666
4.º Por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provinciales.	216 665	»	216 665

INSTRUCCION PUBLICA.

1.º Satisfecho por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza, segun su cuenta	892 050	49 278	941 328
2.º Id. por el sueldo de los Profesores de la Escuela Normal y gastos.	172 166	20	192 166
» Id. por el del Secretario y escribiente de la Junta provincial de Instruccion publica y gastos del tercer trimestre	86 374	50	136 374
» Id. por el del Inspector de 1.ª enseñanza.	66 666	»	66 666

BENEFICENCIA PUBLICA.

1.º Satisfecho por sueldos de los empleados de la Secretaria de la Junta provincial y gastos, y estancias de de- mentes pobres de la provincia en el Hospital de Zaragoza.	112 500	576 674	689 174
2.º Por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria segun su cuenta.	99 999	1880 826	1980 825
» Por las del de San Agustin del Burgo de Osma, id. id.	49 999	662 764	672 763
3.º Id. por las del Hospicio de id. id.	25	977 665	1002 665
4.º Id. por las de la Casa de Maternidad huérfanos desamparados de Soria.	30	1622 022	1652 022

MONTES.

6.º Satisfecho por sueldos de los empleados del ramo de montes.	349 996	»	349 996
---	---------	---	---------

OTROS GASTOS.

7.º Satisfecho al escribiente de quintas por su haber.	24 800	»	24 800
--	--------	---	--------

GASTOS VOLUNTARIOS.

1.º Satisfecho por sueldos de los empleados de la Direccion de Caminos vecinales de esta provincia.	184 999	»	184 999
3.º Id. por la pensión de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura.	»	47 500	47 500
4.º Id. por gastos de oficina y de dibujo del Arquitecto y dietas de su delinente	»	39 400	39 400

IMPREVISTOS.

9.º Satisfecho por los ocurridos de esta clase.	1477 759	»	1477 759
---	----------	---	----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslacion de fondos de la Caja provincial a la de Beneficencia.	»	2500	» 2500
Por id. a la del Instituto de segunda enseñanza	»	1250	» 1250
Total data.	3295 376	11355 354	14650 930

RESUMEN.

Importa el cargo.	16634 950
Id. la data.	14650 930
Existencia	1984 020

Clasificacion de la misma.

En la Depositaria provincial en metálico y papel.	883 570
En la del Instituto de 2.ª enseñanza.	447 137
En la de Beneficencia.	653 313
Total	1984 020

Igual.

De forma que importando el cargo 16.634 escudos 930 milésimas y la data 14.650 escudos 930 milésimas justificados uno y otra con los documentos unidos a las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Enero la cantidad de 1.984 escudos 020 milésimas, en los términos que aparece de la precedente clasificacion de que me haré cargo en la cuenta del mes de Febrero. Soria 28 de Febrero de 1866.—El Depositario, Tiburcio Martin.—Está conforme.—El encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.—V.º B.º—El Gobernador, Villavicencio.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 17 de Marzo de 1866.—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

Seccion Tercera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Administracion, y mas por menor se explica en la certificacion que continúa, los empleados que en ella se espresan, son en deber a la Hacienda como declarados responsables subsidiarios al pago del resto del alcance que resultó a D. Luis Martinez Aparicio, Tesorero que fué de Rentas de esta provincia por la cantidad de 308.450 rs. 24 cént., é ignorándose su paradero, por el presente se les cita, llama y emplaza por el término de quince dias, para que por sí, sus herederos ó persona que les represente, acudan a ésta Administracion a satisfacer la referida cantidad, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Soria 14 de Marzo de 1866.—Manuel Vasiana.

D. Mariano Urien, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Certifico: Que segun aparece del expediente que se sigue en ésta Administracion contra D. Luis Martinez Aparicio, Tesorero que fué de Rentas de esta provincia, por el alcance de trescientos ocho mil cuatrocientos cincuenta reales veinticuatro céntimos a que hoy ha quedado reducido, han sido declarados responsables todos los Jefes de Rentas de esta provincia que fueron claveros con Aparicio durante el tiempo que éste contrajo su descubierto. Y resultando que lo fué desde el dia tres de Julio de mil ochocientos catorce, hasta fin de Junio de mil ochocientos veinte, han sido declarados tales responsables subsidiarios, á saber: Los Sres. Intendentes D. Juan Quintana y D. Domingo de Torres: El Sr. Alcalde Corregidor y Asesor de Rentas Don Juan Meneses, como Intendente interino;

D. Felipe Morales, como Intendente interino, Contador del casco y contribuciones y Administrador de contribuciones; Sr. D. Francisco Clemente, como Administrador de Rentas Estancadas primero y despues como Intendente; D. Manuel Cid, como Administrador interino y despues en propiedad; D. Rafael Garfias la Plana, como Administrador; Don Manuel Rodrigo, como Contador interino y como Administrador de Estancadas; D. Pedro Ortega, como Contador; Don Mariano Macarron, como Administrador interino de Estancadas y Contador interino; D. Luis Pacheco, como Contador de Estancadas; D. José Ramon Valiente, como Contador interino y despues en propiedad y D. Angel Martinez Llorente, como Contador de Estancadas, cuyos nominados Jefes son responsables de la referida cantidad de trescientos ocho mil cuatrocientos cincuenta reales veinticuatro céntimos, en la parte respectiva al tiempo en que desempeñaron el cargo de claveros en la citada época desde el tres de Julio de mil ochocientos catorce á fin de Junio de mil ochocientos veinte.

Y para que conste en observacion de lo dispuesto en los artículos ciento veinticuatro y veinticinco del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, puesto que se ignora el paradero de dichos funcionarios, espido la presente con el visto bueno del Sr. Administrador en Soria catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—Vasiana.—Mariano Urien.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Administracion, y mas por menor se explica en la certificacion que continúa, el empleado que en ella se espresa es en deber a la Hacienda como declarado responsable al pago del alcance que le resulte por la cantidad de trescientos diez y seis escudos doscientas milésimas, é ignorándose su paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por el término de quince dias, para que por sí, sus herederos (caso de que hubiese fallecido) ó persona que le re-

presente acuda á esta Administracion á satisfacer la referida cantidad, pues de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar. Soria 22 de Marzo de 1866.—
Manuel Vasiana.

D. Mariano Urien, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Soria, de la que es Jefe el Sr. D. Manuel Vasiana.

Certifico: Que segun aparece del expediente que se sigue en esta Administracion, contra D. Alejo Fernandez, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Noviercas, por el alcance de trescientos diez y seis escudos doscientas milésimas que le resultó en dicho cargo en el año de mil ochocientos treinta y siete, viene obligado á reintegrar al Tesoro público, la indicada cifra.

Y para que conste en observacion de lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro y ciento veinte y cinco del reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino de dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, puesto que se ignora el paradero de dicho funcionario, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Soria á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º.—*Manuel Vasiana.*
Mariano Urien.

Ignorándose el puesto donde reside Don Marcelino Calvo de Aparicio, que en concepto de heredero de D. Andrés Martínez Aparicio, Administrador que fué de consolidacion de esta provincia, tiene solicitada de S. A. el Tribunal de Cuentas del Reino compensacion de títulos de la deuda del personal, del resto del alcance no satisfecho; que al referido D. Andrés le resultó en el mencionado cargo, se le invita para que se sirva presentarse en esta Administracion por sí ó por medio de persona autorizada; á fin de hacerle saber la providencia que acerca de su peticion ha recaido; en la inteligencia que de no verificarse en el término de 15 dias, le parará el perjuicio que haya lugar. Soria 20 de Marzo de 1866.—
Manuel Vasiana.

Seccion Cuarta.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez especial de Hacienda de esta Ciudad y su Distrito.

Por el presente mi único edicto, cito, llamo y emplazo á D. Juan Lacruz, Administrador del Burgo de Osma, provin-

cia de Soria, y Administrador que fué de la Aduana de esta Ciudad, á Manuel Santos, José Suarez y Juan Barrionuevo, arrieros trajineros de ignorado paradero y domicilio, para que en el término de treinta dias, contados desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia comparezcan en este Juzgado de mi cargo á prestar declaraciones inquisitivas y defenderse de los que le resultan en causa que contra los mismos y otros estoy siguiendo por delito de defraudacion con falsedad de guias y otros abusos respecto del primero, bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo, continuará aquella en su rebeldía hasta recaer ejecutoria parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Algeciras diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Segismundo del Moral Ceballos.—Fernando García de la Torre.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Berlanga.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, ha dispuesto arrendar en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año económico venidero.

El primer remate tendrá efecto en las casas Consistoriales, de 11 á 12 de la mañana del dia siguiente á los 8 de aparecer inserto en el *Boletín oficial* el presente anuncio, admitiéndose á los 8 siguientes la mejora del 10 por 100.

Berlanga 15 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Manuel Carazo.

Ayuntamiento de Valdeprado.

El Ayuntamiento Constitucional de Valdeprado, previo el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta

provincia, saca á pública subasta el arbitrio de la conduccion del vino, aguardiente y aceite de este dicho pueblo, para el año económico de 1866 á 67, cuyo primer remate se celebrará en la casa Consistorial á los 8 dias de la insercion en el *Boletín oficial*, y el segundo á los 8 dias siguientes, ámbos de 11 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del remate.

Valdeprado 4 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Gregorio Vallejo.

Ayuntamiento de Magaña.

Con superior permiso se arrienda en pública subasta el arbitrio de conduccion de bebidas durante el año económico venidero.

La subasta tendrá lugar en las casas de este Ayuntamiento de 12 á 1 de la tarde del dia siguiente á los 8 de aparecer inserto en el *Boletín oficial* el presente anuncio, admitiéndose á los 8 siguientes la mejora del 10 por 100.

Fuentes de Magaña 19 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Juan Gualberto Gimenez.

Ayuntamiento de Portillo.

El Ayuntamiento Constitucional de este distrito, previa la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, tiene acordado sacar á pública subasta el arriendo del horno de poya, perteneciente á sus propios durante el año económico de 1866 á 67. El primer remate para el arriendo, tendrá lugar á los 8 dias de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y el segundo y último á los 8 dias siguientes de verificado el primero, en la casa Consistorial de este municipio, y hora de 10 á 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del

remate. Portillo 14 de Marzo de 1866.—El Alcalde, José Millan.

Ayuntamiento de Valdeprado.

El Ayuntamiento Constitucional de Valdeprado, previo el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya de este dicho pueblo, perteneciente á propios, para el año económico de 1866 á 67, cuyo primer remate se celebrará en la casa Consistorial á los 8 dias de la insercion en el *Boletín oficial*, y el segundo á los 8 dias siguientes, ámbos de 11 á 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del remate.

Valdeprado 28 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Gregorio Vallejo.

Ayuntamiento de Iruecha.

Con el competente y superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda por un año la Posada pública, perteneciente á estos propios, que dará principio en 1.º de Julio próximo, y finará en igual dia de 1867, cuyo primer remate tendrá efecto el domingo 8 de Abril, de 10 á 11 de su mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego general de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo y acto del remate, debiendo advertir que servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 120 escudos y 312 milésimas, que produce la finca segun el último quinquenio y justiprecio en renta y venta.

Para la admision de la mejora del 10 por 100 única admisible, se celebrará segundo y último remate á los 8 dias que será el Domingo 15 de Abril ya espresado. Iruecha 15 de Marzo de 1866.—El Alcalde-presidente, Baltasar Cortés.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 15 de Febrero último y 15 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Escd. Milés.	Nombres de los rematantes.
PROPIOS.				
Seron	Un Monte carrascal.	3 de Marzo de 1866.	25201	D. Ignacio Martinez.
Perera (la)	Un terreno de pasto.	29 de Enero de id.	750	Juan de la Orden.
Sauquillo de Paredes	Otro id.	Idem.	602	Francisco Avilés.
Perera (la)	Otro id.	Idem.	700	Juan de la Orden.
Idem.	Un monte titulado la Ceña.	Idem.	750	El mismo.
Torrearevalo.	Un terreno titulado Quinto.	2 de Febrero de id.	5014	Juan Andrés Cuesta.

Soria 23 de Marzo de 1866.—Saturnino María Beladiez.